

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2015-00579-00

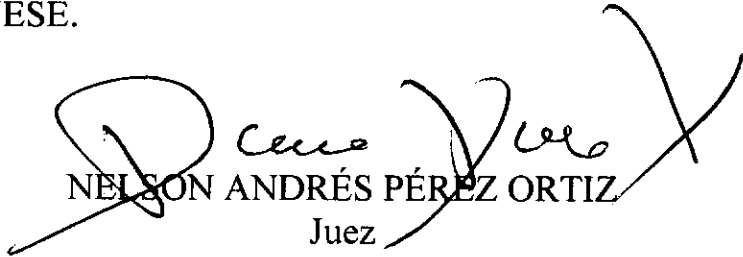
Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandante Edilson Amaya Barrera, por cuanto no se indicó la causal de nulidad invocada, y de los argumentos expuestos no advierte el despacho que se encuadren en las causales que refiere el artículo 133 del C.G.P. Al respecto téngase en cuenta que el artículo 135 ibídem pregoná:

“la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta (..)”

(...)

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo (...).”

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 072

Fijado hoy 08 SEP 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

fg

